



ALCALDÍA MAJOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

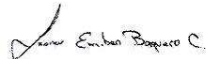
EDICTO No. 130

**LA SUSCRITA ABOGADA COMISIONADA DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN
HACE SABER:**

Que en el expediente No. **874/21**, adelantado en contra de **VICTOR HORACIO ARDILA ARDILA** se dictó **AUTO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA del 05 de mayo de 2023**, el cual dispuso: **ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el inicio de **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, en el expediente radicado con el No.874/21, en contra del señor **VÍCTOR HORACIO ARDILA ARDILA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.428.070, quien para la época de los hechos se desempeñaba como docente ubicado en el Colegio Rafael Uribe Uribe IED, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR Y PRACTICAR** las siguientes pruebas: **Documentales:** 1) Oficiar a la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar, **para que en el término de diez (10) días**, se sirvan informar si dentro de los documentos remitidos por el Colegio Rafael Uribe Uribe-IED-, se encontraba enlistado el servidor público **VÍCTOR HORACIO ARDILA ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.428.070 con el fin de establecer si dicho funcionario entregó el formato de bienes y rentas- SIDEAP- años gravables 2018 y 2020 cuyas fechas límite fueron establecidas para el 31 de julio de 2019 y el 31 de julio de 2021, respectivamente. De ser así remitir los soportes respectivos. 2) Oficiar a la Dirección Servicios Administrativos, Área de Archivo de la SED **para que en el término de diez (10) días**, se sirvan informar si el señor **VÍCTOR HORACIO ARDILA ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.428.070, adscrito al Colegio Rafael Uribe Uribe-IED-, registra en la hoja de vida diligenciamiento del formato de bienes y rentas años gravables 2018 y 2020 ante la plataforma del SISTEMA DE INFORMACIÓN DISTRITAL DEL EMPLEO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –SIDEAP-, cuya fecha límite fue establecida para el 31 de julio de 2019 y 31 de julio de 2021, respectivamente. De ser así, remitir soportes que justifiquen su respuesta 3) Oficiar a la Oficina de Personal de la SED, para que, **dentro de los diez (10) días hábiles** siguientes al recibo de la solicitud se sirvan informar: -Si el servidor público **VÍCTOR HORACIO ARDILA ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.428.070, durante los años 2019 y 2021, presentó novedades administrativas, tales como: incapacidades, licencias o cualquier otra situación. Adjuntando copia de los documentos que justifiquen su respuesta. 4) Oficiar al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital - SISTEMA DE INFORMACIÓN DISTRITAL DEL EMPLEO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – SIDEAP, **para dentro de los diez (10) días hábiles** siguientes al recibo de la solicitud, informe lo siguiente: a) Indique, si el servidor público **VÍCTOR HORACIO ARDILA ARDILA**, adscrito a la Secretaría de Educación del Distrito –SED identificado con la cédula de ciudadanía 79.428.070, diligenció el formato de bienes y rentas de la vigencia 2018 cuyo plazo máximo estaba establecido para el 31 de julio de 2019 y vigencia 2020 en el plazo fijado por dicha entidad; es decir antes del 31 de julio de 2021. b) Señale, si para el caso del servidor público mencionado en el literal a), se evidencia en la plataforma SIDEAP, algún intento de diligenciamiento de la declaración de bienes y rentas de las vigencias 2018 y 2020 con dato erróneo. En caso afirmativo, remitir los soportes documentales pertinentes. c) Remitir pantallazo del histórico de declaraciones de bienes y rentas, diligenciadas en la plataforma SIDEAP, por parte del servidor público **VÍCTOR HORACIO ARDILA ARDILA**. 5) Requerir a la Oficina Asesora de Comunicación y Prensa, para que, dentro de los **diez (10) días siguientes**, al recibo de la solicitud que informe lo siguiente: a) Si se publicó a través de los medios de comunicación de los cuales dispone la entidad, alguna pieza publicitaria respecto al deber de los funcionarios de la entidad para diligenciar el formato de bienes y rentas ante el -SISTEMA DE INFORMACIÓN DISTRITAL DEL EMPLEO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –SIDEAP- en las fechas establecidas para ello, teniendo para nuestro caso, que la vigencia del año 2018 se tenía como plazo establecido hasta el 31 de julio de 2019. b) En caso afirmativo precisar la frecuencia con la que se publicó la pieza recordatoria.6) Oficiar a la Dirección de Talento Humano – Certificaciones Laborales de la entidad, para que, **dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la solicitud**, allegue una constancia sobre la vinculación del servidor público **VÍCTOR HORACIO ARDILA ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.428.070, en la que consten los siguientes datos: identidad personal, última dirección registrada, correo electrónico y teléfono, fechas de ingreso y de retiro si es del caso, cargos ocupados indicando el respectivo lapso y manual de funciones para el cargo, nominación del cargo y dependencia donde labora, e indicación sobre el sueldo devengado para el año de los hechos 2019 y 2021. 7) Incorporar al expediente los antecedentes disciplinarios del investigado, los cuales deberán ser descargados de las páginas WEB de la Procuraduría General de la Nación y de la Personería Distrital. 8) Incorporar al proceso la consulta de datos del investigado, realizada en el aplicativo de “planta de personal” de la entidad.9) Incorporar al plenario el correo remitido por el Director de Talento Humano, Doctor Edder Harvey Rodríguez Laiton, dirigido a esta dependencia donde realiza el reporte de los funcionarios que no diligenciaron en la plataforma –SIDEAP- el formulario de bienes y rentas vigencia 2020 **Parágrafo:** Practicar las demás pruebas que surjan de las anteriores y que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. **ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** este acto administrativo al investigado **VÍCTOR HORACIO ARDILA ARDILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.428.070, de conformidad los artículos 121, 122 y 127 de la Ley 1952 de 2019, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a los artículos 110 y 112 ibídem. Durante la actuación el investigado y/o apoderado tendrán derecho a acceder a la actuación, interponer los recursos de ley, presentar solicitudes, solicitar y aportar pruebas, presentar descargos y alegatos, obtener copias, participar en la práctica de las pruebas, nombrar apoderado de confianza o solicitar uno de oficio para que le represente o actuar por sí mismo y ser oído en versión libre en cualquier etapa del proceso, hasta antes del auto que corre traslado para alegatos previo al fallo de primera instancia o única instancia. La versión libre podrá ser radicada por escrito y en el evento de optar por ser oído en diligencia deberá

solicitar al Despacho se le fije fecha y hora para el efecto. **ARTÍCULO CUARTO: INDICAR** al investigado que, conforme a lo dispuesto en los artículos 161 al 163 de la Ley 1952 de 2019, está facultado para confesar o aceptar su responsabilidad ante este Despacho, respecto de los hechos enunciados, acto que deberá ser de forma voluntaria, consciente, libre, espontánea e informada; lo cual procede en esta etapa de investigación desde su apertura hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre; en tal caso, el beneficio de la confesión se reflejará en la disminución de la eventual sanción de inhabilidad, suspensión o multa hasta la mitad. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales. **ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** a los sujetos procesales que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1952 de 2019: *“el trámite de la notificación personal, no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado. Con todo, aquellas pruebas que se hayan practicado sin la presencia del implicado, en tanto se surtía dicho trámite de notificación, deberán ser ampliadas o reiteradas, en los puntos que solicite el disciplinado”*. **ARTÍCULO SEXTO: DAR AVISO** a la Viceprocuraduría General de la Nación y a la Personería Distrital de Bogotá D.C., para que, si a bien lo tienen, decidan sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con el artículo 3° y en concordancia con el inciso 1° del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019. **ARTÍCULO SÉPTIMO: COMISIONAR** a la abogada contratista LEONOR EMILSEN BAQUERO CÓRDOBA, adscrita a la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción, para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, con el fin de que practique las pruebas necesarias para el perfeccionamiento de la presente investigación. Adicionalmente, se encuentra autorizada para suscribir las comunicaciones, citaciones, notificaciones y demás actuaciones a que haya lugar (artículo 152 de la Ley 1952 de 2019). **ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del artículo 130 de la Ley 1952 de 2019

CONSTANCIA DE FIJACION: Para notificar al sujeto procesal se fija el presente edicto en la cartelera de la oficina de atención al ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el termino de tres (3) días hábiles, hoy **21 de junio de 2023** (21/06/2023) a las siete (7) de la mañana, de conformidad con el artículo 127 de la ley 1952 de 2019 (*modificado por el artículo 23 de la ley 2094 de 2021*)



LEONOR EMILSEN BAQUERO CÓRDOBA

La abogada comisionada de la Oficina Control Disciplinario de Instrucción

FECHA DE FIJACIÓN
FECHA DE DESFIJACIÓN

Proyectó: Diana Álvarez - Revisó: Leonor Emilsen Baquero
Queja: 874/21